

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-11-2023. A despacho informando que el día 07 de noviembre de 2023 el señor JHON FREDY AGUDELO MOLINA por medio de apoderado presentó demanda y ésta está para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3352  
Radicado: 1700140003002-2023-00735-00  
Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: JHON FREDY AGUDELO MOLINA  
Demandados: ANGELA MARIA ESCALANTE MEJIA  
CESAR AUGUSTO YEPES CARDONA

Se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de SIMULACIÓN;

Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que contiene los requisitos prescritos en los artículos 82, y siguientes de Código General del Proceso (C.G.P) por lo cual habrá de ADMITIRSE el libelo introductor.

Se le dará tramite verbal del que trata el artículo 368 del CGP, conforme la ordenado por el numeral 3 del artículo 404 del mismo estatuto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Menor Cuantía promovida por JHON FREDY AGUDELO MOLINA en contra de ANGELA MARIA ESCALANTE MEJIA Y CESAR AUGUSTO YEPES CARDONA darle trámite de un proceso VERBAL de conformidad con el Art.36 y siguientes por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. Conforme con la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que aporte la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada.

CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de veinte (20) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a ordenar la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-50528 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se requiere a la parte demandante para que aporte caución, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP, mediante póliza, por valor de \$13.000.000.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ de conformidad con el poder que le fue conferido por la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-11-2023

Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8420e1d73bb3a7aee945ecd6b754605479cb739eb999aaa6e5be988adf3438**

Documento generado en 27/11/2023 10:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>